

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3570  
**PROCESO:** EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)  
**DEMANDANTE:** GRUPO EMPRESARIAL GIRALDOS´S S.A.S.  
**DEMANDADOS:** DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00610-00.

**PRIMER (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De una revisión del expediente se encuentra que la Doctora CAROLINA APONZA ROJAS, en calidad de apoderada del extremo activo, presentó memorial de renuncia de poder, petición que no cumple con los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso, inciso 4; toda vez que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Igualmente, se observa que el extremo activo no ha efectuado las actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar al demandado DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, por lo que se procederá a requerirla para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada CAROLINA APONZA ROJAS, por no cumplirse los requisitos del art. 75 del C.G. del P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación al demandado DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA